

AUTO No. 00000835 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SITUM  
S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

La Gerente de Gestión Ambiental ( C ) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que a través de Radicados N° 08390 de fecha 22 de septiembre de 2014, y 008564 del 25 de septiembre de 2014, la Gerente Administrativa de SABBAG RADIOLOGOS, propietaria del predio donde funciona la CLINICA PORTO AZUL y el Secretario General y Jurídico de la Clínica Porto Azul respectivamente, presentan denuncia ante esta Corporación contra la compañía ARGOS por presuntamente desviar el curso natural de las escorrentías de aguas lluvias, conllevando al taponamiento y afectando el predio donde funciona la clínica.

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de atender denuncia presentada por Sabbag Radiólogos y la Clínica Porto Azul, ubicada en el municipio de Puerto Colombia, practicaron visita de inspección técnica a las instalaciones de la Clínica, de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0001308 del 20 de octubre de 2014 en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Actualmente se vienen adelantado obras de construcción del Centro Internacional del Caribe por parte de la empresa SITUM S.A.S.-Compañía subordinada del Grupo Argos S.A.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

- Sobre la carrera 46 (vía al mar) a la altura de la Clínica Porto Azul se viene presentando el taponamiento de una escorrentía natural que proviene de las aguas de la parte alta del sector y de la cuneta paralela y, atraviesan la carretera a través de un box couvert ubicado en las coordenadas N11°00'51,22"-W74°50'42,63"..
- El taponamiento los está realizando la empresa SITUM S.A.S. la cual construyó un terraplén o montículo para evitar el paso de las aguas y poder llevar a cabo la construcción de una obra en los predios vecinos denominado Centro Internacional del Caribe.
- Este taponamiento de las escorrentías naturales viene ocasionando las inundaciones del parqueadero de la Clínica Porto Azul, debido a que el paso de las aguas fue direccionado hasta estos a través del terraplén.
- Estas aguas dentro de la zona de parqueadero arrastraron sedimentos

AUTO No. 00000835 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SITUM S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

ocasionando daños materiales a la clínica y causando empozamiento de las aguas dentro de la misma.

De conformidad con lo observado en la visita se puede concluir:

- La empresa SITUM S.A.S. viene realizando obras en un predio contiguo a la Clínica Porto Azul y realizó el taponamiento de las escorrentías naturales provenientes de un box coulvert de la vía al mar, colocando en riesgo la estabilidad de la Clínica, la salud de los usuarios de la misma y aumentando la amenaza de inundación de la misma.
- La empresa SITUM S.A.S. no cuenta con permiso ni documento de manejo ambiental aprobado por parte de esta Corporación para realizar las obras de taponamiento de las escorrentías en la construcción del Centro Internacional del Caribe.

**Fundamento legal:**

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el Decreto 2811 de 1974, respecto a la adecuación o nivelación de terrenos señala lo siguiente:

“Artículo 39. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:  
1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación Con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican;

AUTO No. 00000835 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SITUM S.A.AS. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

2. *Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental;*
3. *Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto;*
4. *Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área;*
5. *Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental;*
6. *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad;*
7. *Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas*
7. *Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto;*

*En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.*

Que una vez revisados los archivos de la Corporación no se encuentra que la empresa SITUM S.A.S haya adelantado trámite alguno para las obras de construcción del Centro Internacional del Caribe, a fin de garantizar un adecuado manejo de los recursos naturales intervenidos dentro de dichas actividades.

Que la empresa SITUM S.A.S. para adelantar las obras de construcción del Centro Internacional del Caribe deberá adelantar los trámites de licencia, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente para este tipo de actividad.

Que teniendo en cuenta que la empresa SITUM S.A.S no presentó ante esta Autoridad la solicitud de permisos y o autorizaciones para adelantar el proyecto de construcción del Centro Internacional del Caribe en el municipio de Puerto Colombia, deberá tramitar los respectivos permisos para continuar con la obra.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de realizar el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla

En merito a lo expuesto se,

**DISPONE**

AUTO No. 00000835 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SITUM S.A.AS. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa SITUM S.A.S., identificada con Nit. No.890.105.307-7, representada igualmente por la señora ILVA GOMEZ, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones, de manera inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Remitir a esta Corporación copia del proyecto denominado Centro Internacional del Caribe.
2. Solicitar ante esta Corporación los permisos ambientales necesarios, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 5 y 11 del Decreto 1541 de 1978, Artículo 102 y 108 del Decreto 2811 de 1974. Y de manera inmediata permitir el paso de las aguas lluvias provenientes de la parte alta del predio y que presuntamente están causando el taponamiento a la Clínica Porto Azul.

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico N°0001308 del 20 de octubre de 2014, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

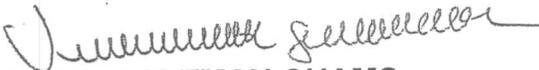
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

30 OCT. 2014

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL ( C )**

Exp:  
C.T.:0001308 del 20 de oct-2014  
Elaboró: Jazmine Sandoval H.-Abogada contratista